



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0731
RADICADO N° 2022-00310-00

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia o no de acceder a lo pretendido en el proceso EJECUTIVO CONEXO, instaurado por ALEXANDER MÚNERA RENDÓN en contra de RECIVIL S.A.S, haciendo previamente las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

En atención al memorial allegado por la parte ejecutante al canal digital del Despacho, se procede a señalar que según el art 287 del CGP permite adicionar los autos de oficio o a solicitud de parte mientras esta sea presentada dentro del término de su ejecutoria, y toda vez que la solicitud de adición al mandamiento de pago se presentó el 31 de octubre de 2022, es procedente acceder a la misma.

Así las cosas, el artículo 100 del CPT y la SS, establece que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Por su parte establece el artículo 305 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior y para hacerlo, sin necesidad de formularse demanda el acreedor puede solicitar la ejecución para adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia base de ejecución, ante el juez de conocimiento, en concordancia con lo estipulado en el artículo 422 del mismo estatuto procesal.

En el asunto que nos ocupa en el proceso con radicado 2010-00252 mediante auto del 6 de octubre de dos mil veintidós se efectuó la liquidación de las costas procesales así:

“AGENCIAS EN DERECHO

- En 1ra Instancia \$ 3.140.0000
- En 2da instancia \$ 0

TOTAL, COSTAS: Tres millones ciento cuarenta mil pesos (\$3.140.000).”

De lo anterior se infiere que el documento que sirve de base a la ejecución es apto para su adelantamiento, por lo que se adicionará el mandamiento de pago, así:

) Por la suma de \$3.140.0000 por concepto de costas en el ordinario.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto que libra mandamiento de pago y del presente preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - ADICIONAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en contra de RECIVIL S.A.S identificada con NIT: 900163264-1 y en favor de JOHNNY ALEXANDER MÚNERA RENDÓN de la siguiente manera:

) \$3.140.0000 por concepto de costas en el ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al ejecutado, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar

o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 186

Hoy 2 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a696ccd458e05a87b752e4e40d8ccafbdb5f9f1893e60ec29116f994059e85f5**

Documento generado en 01/11/2022 02:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>